



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-359/22-23



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley 12.276 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1. *Entiéndase como arbolado público, las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el ejido del Municipio y que están destinadas al uso público incluidas aquellas instaladas en la acera a partir de la línea municipal, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.*

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación y reglamentación general y específica sobre protección ambiental, enriquecimiento, restauración, conservación y manejo sostenible de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad."

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º del la Ley 12.276 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2: *Se establece la necesidad de que los gobiernos municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las Municipalidades en su Presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos incluidas aquellas instaladas en la acera a partir de la línea municipal, asegurándose su manejo y conservación."*

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 4 del la Ley 12.276 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4: *La autoridad de aplicación deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación. Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un/a profesional competente y tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten respecto del arbolado público y particularmente respecto de la realización de los trabajos de extracción, poda, reposición y forestación, en el radio urbano y*